

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1887).

NÚM. 2219.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los individuos del 2.º reemplazo de 1885 destinados á Ultramar, que deben presentarse en el Banderin de esta capital antes del día 10 del mes de Diciembre próximo venidero, para marchar á su destino.

Saturnino García Rueda, residente en Corcos.

Eulogio Alonso Fierro, residente en Villareces.

Cipriano Agundez Villalba, residente en Santervás de Campos.

Justo Bambín Diez, residente en Valdearcos.  
Venancio Maté Granados, residente en San Clemente.

Ricardo Ruesca Gonzalez, residente en Valladolid.

Maximino Martin Marcos, residente en Valladolid.

Andrés Araujo Navarro, residente en Valladolid.

Luciano Villarán Martin, residente en Herri de Campos.

Segundo Arenas Meriel, residente en Valladolid.

Mariano Martin Olivar, residente en Rueda.  
Crisanto Blanco Ruiz, residente en Velliza.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que los interesados residen y los Comandantes de puestos de la Guardia civil en sus respectivas demarcaciones, se servirán enterarles de la obligacion que tienen de presentarse en el punto que se cita, y que de no verificarlo, serán tratados como desertores con arreglo á lo prevenido en el art. 259 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883.

Valladolid 25 Noviembre de 1887.—El General Gobernador, Agustin de Calvét.



## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Oltra contra el acuerdo de la Comision provincial de Valencia, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Ribarroja los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Ramón Oltra contra el fallo en que la Comision provincial de Valencia declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Mayo último en Ribarroja.

Una vez verificadas el primer día las elecciones de la mesa definitiva, se presentaron por varios electores dos protestas, la una que se fundaba en defectos y falsedades de que se decia adolecían las listas electorales, y la otra en que el Colegio electoral se constituyó antes de la hora legal; la mesa desestimó por unanimidad ambas protestas.

El último día de elecciones se presentó otra protesta, que se fundaba en que la Secretaría del Ayuntamiento se habia negado á mostrar la lista original de electores, con infraccion del art. 24 de la ley; en que el libro de censo estuvo sin firmar hasta después de haberse formulado la correspondiente reclamacion; en que no se hizo por el Ayuntamiento la designacion de Presidente para las elecciones, según dispone el artículo 51 de la ley; en que los Secretarios no llevaron nota de la votacion, ni leyeron en voz alta los nombres de los votantes; y por último, en que las listas electorales ultimadas no se habian expuesto al público en tiempo oportuno, estando sin firmar las que se expusieron, protesta que fué asimismo desechada por la mesa.

Como justificantes de los hechos expuestos se presentaron varias actas notariales, en las que se hacen constar diversos particulares con

respecto á las listas y al censo electoral, y la negativa del Secretario de existir la primera. Tambien se acompaña testimonio de una informacion celebrada por varios electores ante el Juez municipal.

La Junta de escrutinio acordó por unanimidad desestimar las mencionadas protestas, lo que asimismo se hizo por unanimidad en la celebrada en 1.º de Junio por los comisionados de la anterior y el Ayuntamiento.

Contra este último acuerdo recurrieron varios electores ante la Comision provincial, que declaró nulas las elecciones por otro contra el que se alza D. Ramon Oltra ante V. E.

Las protestas de que se ha hecho mérito son extemporáneas, en cuanto se apoyan en omisiones y falsedades que se dicen cometidas en las listas electorales, puesto que la ley marca un plazo dentro del cual han de hacerse estas reclamaciones, y una vez pasado, las listas son válidas y nada puede alegarse que con ellas se relacione; así está repetidamente declarado en varias Reales órdenes.

Los demás hechos que en la protesta se alegan no están probados, puesto que la informacion testifical, única prueba intentada en cuanto á la mayor parte de ellos, carece en absoluto de valor, pues no está ajustada á los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose practicado ante el Juez municipal, y sin audiencia del Fiscal.

El único hecho que aparece debidamente probado por un acta notarial es que el Secretario se negó á exhibir á ciertos electores, que lo solicitaron, las listas originales; pero esto nada significa en contra de las elecciones, pues si bien dicho Secretario debió poner de manifiesto aquellas en cumplimiento del art. 24 de la ley Electoral, el que no lo hiciera no puede ser causa bastante para que por sí sola anule unas elecciones, puesto que dicha falta nada indica en contra de los mismos que haga sospechar se haya falseado la voluntad de los electores.

En su virtud, la Seccion opina que procede revocar el fallo recurrido y confirmar el de la Junta extraordinaria de 1.º de Junio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por don Fernando Sanchez Nogúes contra el acuerdo de la Comision provincial de Valencia, que mandó sortear la salida de un Concejal entre dos de la minoría del Ayuntamiento de Dos Aguas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.. La Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Sanchez Nogúes contra el acuerdo de la Comision provincial de Valencia, relativo á la designacion del turno de salida en el Ayuntamiento de Dos Aguas.

Compuesta dicha Corporacion de nueve Concejales en las elecciones municipales celebradas en 1885, se proveyeron, además de las cuatro vacantes producidas por los Concejales que, procedentes de las de 1881, habian terminado el tiempo legal, una producida por otro elegido en 1883, y que habia fallecido.

Realizadas las últimas elecciones, sólo se proclamaron cuatro Concejales, por lo que D. Juan Grau protestó, entendiendo debían ser cinco, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 de la Ley municipal, las cuatro anunciadas, más la que ocupó el Concejal elegido para sustituir al fallecido.

La Junta celebrada en 1.º de Junio último por los comisionados de la general de escrutinio y el Ayuntamiento, acordó desestimar la reclamacion por ilegal é infundada, puesto que si en las elecciones de 1885 se debieron votar cuatro Concejales, lo cierto era que por fallecimiento de otro se eligieron cinco, alterándose así el orden regular de salida establecido por la ley.

La Comision provincial, ante la que se recurrió contra dicho acuerdo, lo revocó, por entender que en él se habia infringido el artículo 46 de la ley Municipal, y ordenó que se procediese á sortear entre los dos Concejales

les elegidos por la minoría en 1885 el que debiera salir.

El art. 48 de la ley municipal indica terminantemente el criterio que el Ayuntamiento de Dos Aguas debió tener en cuenta para designar el turno de la salida de los Concejales que lo formaban, habiéndose dictado además por ese Ministerio, de acuerdo con esta Seccion, diferentes Reales órdenes que no dejan lugar á duda alguna.

Segun el referido artículo, en caso de vacante serán considerados los electos, en cuanto al turno de salida como los Concejales á quienes reemplacen, y solo así se puede dar cumplimiento al art. 45 de la misma ley; es pues, evidente que el elegido en 1885 para ocupar la vacante producida por fallecimiento, sólo tenia derecho á desempeñar el cargo durante los dos años que á su causante faltaban para terminar el tiempo legal, y que, por lo tanto, cinco y no cuatro, han debido ser los Concejales proclamados en las últimas elecciones.

Desde este punto de vista es de indudable justicia el fallo recurrido; no así en cuanto se refiere al modo de designar quién ha de ser el Concejal que deberá salir, por considerar que sustituye al fallecido, pues de hacerse la designacion por sorteo, éste deberá tener lugar entre todos los elegidos en 1885.

En su virtud, la Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial con la variacion que queda indicada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1887.)



# MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para facilitar la ejecucion de lo prevenido por el Real decreto de 18 del corriente estableciendo la peseta como tipo oficial de nuestros cambios con relacion al extranjero, se acuerde por esa Direccion general la nueva publicacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias del Apéndice 2.º de la instruccion de 26 de Junio de 1886 á que hace referencia el art. 2.º del citado Real decreto.

De Real orden lo diho á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### APÉNDICE NÚM. 2 Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN PRECEDENTE.

*Cambios fijos que rigen desde 1.º de Julio de 1885 para el pago en el extranjero de todo servicio del Estado no convenido, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real orden de 24 y 27 de Junio de dicho año.*

NACIONES.	MONEDAS EXTRANJERAS.	EQUIVALENCIA EN MONEDA ESPAÑOLA. — Ptas. Cts.
Alemania.	Reich-mark de 100 pfennig.	1'23
América inglesa.	Dollar.	5'25
Austria-Hungría.	Florín de 100 kreutzers.	2'47
Bélgica.	Franco de 100 céntimos.	1
Brasil.	Mil reis.	2'83
Cochinchina francesa.	Piastra de comercio.	5'40
Colombia.	Peso de oro.	5
Colonias inglesas.	Veinte céntimos de plata de Hong-Kong.	0'95
Chile.	Peso de 100 centavos.	5
Dinamarca.	Krone de 100 ore.	1'39
Egipto.	Piastra de 40 para.	0'26
Estados Unidos de América.	Dollar de 100 centavos.	5'18
Finlandia (Rusia).	Markka.	1
Francia.	Franco de 100 céntimos.	1
Grecia.	Drachma de 100 lepta.	1
Haití.	Gourdo.	4'96
Indias inglesas.	Roupia.	2'38
Inglaterra.	Libra esterlina.	25'20
Italia.	Lira de 100 céntimos.	1
Isla Mauricio (Colonia inglesa).	Veinte céntimos.	0'41
Japón.	Yen de 100 sen.	5'17
Méjico.	Peso de 100 centavos.	5'43
Mónaco.	Franco de 100 céntimos.	1
Noruega.	Krone de 109 ore.	1'39
Países Bajos.	Florín de 100 céntimos.	2'10
Persia.	Thoman de 100 schachis.	11'83
Perú.	Sol de 10 dineros ó 100 céntimos.	5
Portugal.	Mil reis.	5'60
República Argentina.	Peso.	5
Rumania.	Ley de 100 banis.	1
Rusia.	Rublo de 100 kopeks.	4
Servia.	Dinar de 100 paras.	1
Suecia.	Krona de 100 ore.	1'39
Túnez.	Piastra.	0'62
Turquía.	Piastra.	0'23
Uruguay.	Piastra ó peso.	5
Venezuela.	Venezolano.	5

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1887.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 2215.

### Ayuntamiento constitucional de Villalar.

EXTRACTO que forma la Secretaría del mismo, de los acuerdos por aquel tomados en el primer trimestre del año económico de 1887 á 1888.

#### MES DE JULIO.

Día 1.º.—Sesion inaugural.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento procediendo á la eleccion de Alcalde y Teniente y nombramiento de Regidor Sindico.

Tambien se acordó una sesion ordinaria que se ha de celebrar los domingos de cada semana á las diez de su mañana.

Día 3.—Sesion 1.ª ordinaria.—Se acuerda el nombramiento de Depositarios de los fondos municipales y del Pósito para todo el año económico.

Tambien se acordó el nombramiento de la Comision de Hacienda que abrazará todos los ramos comprendidos en el presupuesto y los de las contribuciones, otra de ornato y Policía urbana y rural, encargada de lo referente á estos ramos, y otra de Gobierno que se ocupará del ramo de instruccion pública y demás no comprendidos en los anteriormente expresados, según dispone el art. 60 de la ley municipal vigente. Así tambien se acordó no hacer pago alguno en este mes, por no existir fondos en Depositaria.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se acordó el nombramiento de sepulturero, para guardar el orden de sepulturas en el Cementerio, y conducir los pliegos á los pueblos que sea necesario, recayendo el nombramiento en D. Pedro Alonso Castro, de esta vecindad. Igualmente se acordó anunciar vacantes las plazas de Guardas municipales de esta villa, puesto que los actuales lsa vienen desempeñando interinamente.

Día 13.—Sesion extraordinaria.—Se acor-

dó en vista de la relacion presentada por el ejecutor de apremios, declarar los contribuyentes á quienes pueden cobrar por el apremio de tercer grado, y los que se consideran partidas fallidas.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 66, párrafo 1.º de la ley municipal vigente, se acordó el número de tres secciones para el sorteo de individuos que han de componer la Junta municipal en el corriente año económico.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el repartimiento del cupo de consumos formado para esta villa y corriente año económico, y que se remita á la Administracion de propiedades é impuestos de esta provincia, para su definitiva aprobacion.

Día 31.—Sesion ordinaria.—En vista de un expediente formado por la recaudacion de contribuciones de esta villa contra el deudor D. Eugenio Ortega, correspondiente á los años de 1884 á 85, de 1885 á 86 y de 1886 á 87, se acordó que por el Secretario se certifique del número y clases de bienes con que contribuye el citado Ortega, á fin de que se continúe los procedimientos.

#### MES DE AGOSTO.

Día 4.—Sesion extraordinaria.—Se acordó no hacer pago alguno en este mes por no haber fondos en Depositaria.

Día 7.—Sesion ordinaria.—No habiendo conseguido á pesar de mil gestiones que ha practicado el Ayuntamiento, que se rinden las cuentas de recaudacion de consumos del año de 1877 á 78, y atrasos que tuvo á su cargo D. Juan Casasola Vargas, se acordó el nombramiento de ejecutor á favor de D. Mariano Villafañez, vecino de Valladolid, como persona apta, idónea y adornada de los requisitos legales, para que haga efectivas las cantidades que arrojan los repartimientos y demás documentos de cargo de los años mencionados, admitiendo los descargos que presentare, así como tambien los documentos de las cuentas municipales del mismo año, presentando unos y otros al exámen y censura de este Ayuntamiento.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se acordó nombrar mandadores del repartimiento de consumos de esta villa, y corriente año á Don José Negro y á D. Gregorio Gomez.

Tambien se autorizó al citado D. Gregorio Gomez para recoger de D. Angel Chamorro los intereses de producto de láminas correspondientes á esta villa.

Se acuerda señalar el dia 18 de los corrientes y hora de las tres de la tarde, para hacer el sorteo de asociados de la Junta municipal.

Día 18.—Sesion extraordinaria.—Dada cuenta de las papeletas que contienen los nombres de cada uno de los contribuyentes que componen las Secciones, se verificó el sorteo de señores asociados que en el año económico de 1887 á 88, han de componer en union del Ayuntamiento la Junta municipal.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de todas las comunicaciones y circulares recibidas dentro de los ocho últimos dias, y acordaron su cumplimiento.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta de las comunicaciones y circulares recibidas dentro del período de esta sesion, se acordó dar su cumplimiento.

#### MES DE SETIEMBRE.

Día 2.—Sesion extraordinaria.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil y de otra del Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputacion, la primera evacuando la consulta sobre que el Alcalde de dos que hubo en el año de 1878 á 79, ha de rendir las cuentas municipales correspondientes á dicho ejercicio; y la segunda nombrando Delegado á D. Mariano Villafañez, para formar las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1876 á 77 y al de 1879 á 80, ambos inclusive, con las dietas de 6 pesetas diarias, se acordó reconocer como tal delegado al referido señor Villafañez, suministrándole los documentos y auxilios que necesite para formar dichas cuentas.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion de fondos municipales de los pagos que se han de hacer en este mes.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se acuerda la

recaudacion de los granos del Pósito nacional de esta villa.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Viendo el mal estado en que se encuentra el edificio y puertas de la fuente pública de esta villa, se acordó hacer la obra que sea necesaria, y poner puertas nuevas, pagando su importe del capítulo correspondiente del presupuesto; y si no alcanzara la cantidad consignada para la fuente, se satisfaga el resto con cargo al capítulo de imprevistos del mismo presupuesto.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Habiendo tocado Francisco Barbero y su compañero la dulzaina en esta villa en los dias 15 y 16 de Agosto último, para diversion del vecindario por ser más económica que una lidia de novillos que se ha practicado varios años, por disposicion de la Corporacion municipal, se acuerda el pago de su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Villalar 19 de Noviembre de 1887.—Ruperto Negro.

En la sesion ordinaria del 20 de los corrientes, fué aprobado el anterior extracto.

Villalar 24 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Fermin Vidal Rodriguez.—El Secretario, Ruperto Negro.

### Seccion quinta.

NÚM. 2221.

#### **Don Francisco Sigler Saenz, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.**

Hago saber: Que por D. Leon Hernandez Herrero, vecino de Castronuño, elector inscrito en las listas para Diputados provinciales y á Córtes de este distrito, seccion de aquella villa, se ha solicitado en formal demanda sean incluidos en referidas listas de la seccion mencionada, por estar adornados de las circunstancias que determina el artículo quince de la Ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, D. Luis Hernandez Alahija, D. Francisco Modroño Alvarez, D. Lucas García Crespo, D. Francisco Modroño Gomez, D. Tomás Vazquez Gonzalez, don Francisco Hernandez Alahija, D. Agapito

Modroño Gonzalez, D. Miguel Vegas Miguel, D. Lúcio Hernandez Martin, D. Cárlos García Hornillos, D. Eustaquio Hernandez Santos, D. Niceto Prieto Rivera, D. Eugenio Modroño Gonzalez, D. Pedro Prieto Rivera, D. Isidoro Barrios Rodriguez y D. Francisco Alonso Hernandez, todos vecinos y contribuyentes de Castronuño por la cuota mínima para el Tesoro de veinticinco pesetas anuales por territorial, y la de D. Francisco Modroño Gonzalez, de igual vecindad que los anteriores, como capacidad con título profesional académico, reuniendo la edad y demás circunstancias prevenidas en dicha ley. Admitida la demanda, tengo acordado se publique este anuncio por edictos, fijándose uno en esta ciudad, otro en Castronuño é insertándose otro en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde dicha insercion, puedan presentarse en oposicion los electores que quieran reclamar contra la inclusion de los individuos citados.

Nava del Rey Noviembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Singler Saenz.—De su orden, Faustino Vergara.

NUM. 2224.

**Don Santiago Martin Negrete, Juez de primera instancia del partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Fausto Cayuela Gutierrez, de esta vecindad, se ha presentado demanda en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes y sean inscritos en las correspondientes listas, D. Mafeo Hernando Martin, Mariano García y García Martin, Francisco Hernando García, Antonio García García, Manuel Pascual Martin, Gabriel García García y Vicente Acebes Ballester, vecinos de Campaspero, y habiéndose admitido dicha demanda, tengo acordado se anuncie al público tal pretension, para que, dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los que se crean con derecho, de conformidad con el precepto del artículo veintiocho de la ley electoral vigente.

Dado en Peñafiel á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Santiago Martin Negrete.—Por su mandado, Estéban Unzueta.

NUM. 2223.

**Don Santiago Martin Negrete, Juez de primera instancia del partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Antonio Diez Renedo, de esta vecindad, se ha presentado demanda en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes y sean inscritos en las correspondientes listas, D. Antonio Gomez Pico, Angel Gila Maudes, Angel Diez Ruiz, Buenaventura Castrillo Herrera, Doroteo Andrés Iglesias, Eugenio Martin Pico, Gil Maudes Mariscal, Hilario Sanz Benito, Juan Rojo Martin, Julian Castrillo Vela, Jacinto Vaquerizo Moyano, Juan García Castrillo, Lucio Niño Mariscal, Leandro Calvo Iglesias, Melchor Pelayo Iglesias, Miguel Gomez Pico, Mariano Gomez Arranz, Pedro Sinobas Abad, Paulino Castrillo de Diego, Pedro Redondo Castrillo, Pedro Redondo Treviño, Pio Calvo Iglesias, Prudencio Sordo Castrillo, Ramon Isabel Moyano, Remigio Pico Abad, Secundino Andrés Iglesias y D. Santiago Diego Moyano, todos vecinos de Quintanilla de Abajo; y habiéndose admitido dicha demanda, tengo acordado se anuncie al público tal pretension para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden oponerse los que se crean con derecho, de conformidad con el precepto del artículo veintiocho de la ley electoral vigente.

Dado en Peñafiel á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Santiago Martin Negrete.—P. S. M., Estéban Unzueta.

NUM. 2222.

**Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Hago saber: Que por D. Ignacio y D. Alejandro Valdivieso de Castro, propietarios, y

D. Fernando Carro Blanco, Médico-Cirujano, y vecinos los tres de Villabragima, se ha presentado en este Juzgado demanda de inclusion de los mismos en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes; y en vista de la indicada demanda y documentos presentados, he acordado que se publique aquella por edictos en el expresado Villabragima, como domicilio de los interesados, en esta ciudad y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del anuncio en dicho *Boletín*, puedan los que se crean con derecho á oponerse á la inclusion, verificarlo acudiendo á este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente

edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que intentar alguna accion.

Rioseco veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.  
—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Rodriguez Valdaliso.

**Seccion sexta.**

**ANUNCIO.**

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos ó badenes de la dehesa de Tovilla, término de Tudela de Duero, destinados á ganado vacuno, cuyo disfrute comienza en 1.º de Noviembre y termina en 25 de Abril.

Los que deseen interesarse en su arriendo, se entenderán con D. Eleuterio de Rueda, vecino de Pozaldez. 1-a (175)

Núm. 2212.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de **Noviembre de 1887.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
11	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
12	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
15	»	»	»	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	3
16	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
17	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	3
19	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
20	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	6	14	20	5	4	9	29	»	»	»	»	»	»	29

Valladolid 21 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL**

**DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de **Noviembre de 1887** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viuados	TOTAL	Solteras	Casadas	Viuadas	TOTAL	
	TOTAL DE MUERTOS.								
11	»	1	»	1	1	»	1	2	3
12	3	2	»	5	1	1	»	2	7
13	3	»	»	3	1	»	»	1	4
14	1	»	»	1	2	»	2	4	5
15	1	»	1	2	»	»	1	1	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	»	1	3	»	»	»	»	3
18	1	»	»	1	»	»	1	1	2
19	»	»	»	»	1	»	2	3	3
20	4	»	1	5	1	»	»	1	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	15	3	3	21	7	1	7	15	36

Valladolid 21 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.